

1718-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las catorce horas con diecinueve minutos del veintitres de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón ATENAS de la provincia de ALAJUELA, por el partido “ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL”.

Mediante resolución n° 1261-DRPP-2021 de las trece horas con diecinueve minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó a la agrupación política que se encontraba pendiente de designar los puestos del secretario propietario y delegado territorial, en virtud de que no procedía el nombramiento de Warner Lorenzo Morera Venegas, cédula de identidad 205610103, como secretario propietario y delegado territorial, debido a que fue designado en ausencia.

En fecha siete de junio de dos mil veintiuno, el partido político presentó la carta de aceptación de Warner Lorenzo Morera Venegas al puesto antes indicado subsanando así la inconsistencia advertida.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma completa** de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN ATENAS**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
203120914	XINIA SANCHEZ RAMIREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
205610103	WARNER LORENZO MORERA VENEGAS	SECRETARIO PROPIETARIO
202600241	DELFINA MARIA PORRAS GONZALEZ	TESORERO PROPIETARIO
203060715	ISAAC VASQUEZ TRIGUEROS	PRESIDENTE SUPLENTE
109980485	NANCY REBECA ROMERO RODRIGUEZ	SECRETARIO SUPLENTE
203310654	ELEUTERIO BARRANTES RAMIREZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
108210391	YEHUDY GERARDO SOTO PORRAS	FISCAL PROPIETARIO

Cédula	Nombre	Puesto
203120914	XINIA SANCHEZ RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203060715	ISAAC VASQUEZ TRIGUEROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
206420557	ANGIE NATALIA VASQUEZ JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
109980485	NANCY REBECA ROMERO RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
205610103	WARNER LORENZO MORERA VENEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/dsd
C.: Expediente N° 327-2020; Alianza Democrática Nacional
Ref., No.: (9751-Sie.3009)-2021